



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA : N^o 40/2020

FECHA: 7 de julio de 2020

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Don José Luis Berenguer Serrano

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas del día siete de julio de dos mil veinte, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 39/2020, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2020.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Inmigración, Cooperación y Voluntariado

2. APROBACIÓN ABONO 25% IMPORTE RESTANTE SUBVENCIONES CONCEDIDAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE. AÑO 2018

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece en su art. 20.1 que la cooperación para el desarrollo que se realiza desde las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales es expresión solidaria de sus respectivas sociedades, inspirándose en los principios recogidos en la citada Ley: el ser humano como centro y protagonista del desarrollo; la defensa y promoción de los Derechos Humanos; la promoción de un desarrollo humano global, independientemente, participativo, sostenible y con equidad de género; crecimiento económico sostenible con redistribución de la riqueza y el respeto a los compromisos adoptados en el seno de los Organismos internacionales. La Ley también establece que las acciones de las Entidades Locales en materia de cooperación, se basa en los principios de autonomía presupuestaria y auto responsabilidad en su desarrollo y ejecución, debiendo respetar las directrices básicas del Estado y el principio de colaboración entre Administraciones Públicas en cuanto al acceso a la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

En fecha 16 de octubre de 2018 la Junta de Gobierno Local aprobó la Convocatoria referida en el epígrafe y las Bases reguladoras de la misma, para fomentar la realización de este tipo de acciones por parte de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo con implantación en el municipio.

El 5 de febrero de 2019 la Junta de Gobierno Local acordó la concesión de la misma a 9 entidades.

Las entidades a las que se concedió la subvención, presentaron la documentación de la justificación económica y técnica en los plazos establecidos, como así queda reflejado en la siguiente tabla:

SUBVENCIONES FINANCIACIÓN PROYECTOS SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO 2018					
ENTIDAD	CIF	Total Subvención CONCEDIDA	1^{er} PAGO (75%)	2^o PAGO (25%)	Informe Justificación Económica final Proyecto
Arquitecturas Sin Fronteras	G-60192614	5.000,00 €	3.750,00 €	1.250,00 €	20/12/19
Medicus Mundi	G-03963253	5.000,00 €	3.750,00 €	1.250,00 €	10/01/20
Solid.Intern.País Valenciano	G-03781580	5.000,00 €	3.750,00 €	1.250,00 €	pendiente
Perifèries del Món	G98267974	5.000,00 €	3.750,00 €	1.250,00 €	30/09/19
Cruz Roja	G2866001-G	5.000,00 €	3.750,00 €	1.250,00 €	29/11/19
Fund.Pau i Solidaritat	G-96652680	2.840,79 €	2.130,79 €	710,20 €	30/10/19
F.Vicente Ferrer	G-09326745	5.000,00 €	3.750,00 €	1.250,00 €	30/10/19
Intered	G-80468564	4.759,98 €	3.569,98 €	1.190,00 €	23/01/20
Karam	G-54930284	2.399,23 €	1.799,43 €	599,80 €	10/01/20

En ambos casos se han realizado los Informes de la Justificación Económica y el Informe final, en las fechas indicadas en el cuadro anterior y remitidos a la Intervención municipal en dicha fecha.

Al revisar el expediente para el abono, se ha detectado que algunas asociaciones no han percibido el pago del 25% restante, pese a haber justificado económica y técnicamente su proyecto.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, añadido por el artículo 1.4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Autorizar y disponer el gasto con cargo al crédito en la aplicación presupuestaria 15-2315-48983 Subvenciones para Proyectos de Desarrollo del presupuesto municipal vigente, del 25 % restante del importe de las Subvenciones concedidas para Proyectos de Sensibilización y educación para el desarrollo dirigidas a organizaciones no gubernamentales de desarrollo del municipio de Alicante, relativas al año 2018, a los siguientes terceros:

ENTIDAD	CIF	Total Subvención CONCEDIDA	2º PAGO (25%) PENDIENTE
Solid.Intern.País Valenciano	G03781580	5.000,00 €	1.250,00 €
Periferies del Món	G98267974	5.000,00 €	1.250,00 €
Cruz Roja	Q2866001G	5.000,00 €	1.250,00 €
Fund.Pau i Solidaritat	G96652680	2.840,79 €	710,20 €
F.Vicente Ferrer	G09326745	5.000,00 €	1.250,00 €
Total			5.710,20 €

Segundo. Notificar los acuerdos anteriores a la Unidad de Programas de Cooperación de la Concejalía de Inmigración, Cooperación y Voluntariado a la Intervención Municipal.

3. APROBACIÓN ABONO 25% IMPORTE RESTANTE SUBVENCIONES CONCEDIDAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DIRIGIDA A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ALICANTE. AÑO 2018

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece en su art. 20.1 que la cooperación para el desarrollo que se realiza desde las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales es expresión solidaria de sus respectivas sociedades, inspirándose en los principios recogidos en la citada Ley: el ser humano como centro y protagonista del desarrollo; la defensa y promoción de los Derechos Humanos; la promoción de un desarrollo humano global, independientemente, participativo, sostenible y con equidad de género; crecimiento económico sostenible con redistribución de la riqueza y el respeto a los compromisos adoptados en el seno de los Organismos internacionales. La Ley también establece que las acciones de las Entidades Locales en materia de cooperación, se basa en los principios de autonomía presupuestaria y auto responsabilidad en su desarrollo y ejecución, debiendo respetar las directrices básicas del Estado y el principio de colaboración entre Administraciones Públicas en cuanto al acceso a la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

En fecha 16 de octubre de 2018 la Junta de Gobierno Local aprobó la Convocatoria referida en el epígrafe y las Bases reguladoras de la misma, para fomentar la realización de este tipo de acciones por parte de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo con implantación en el municipio.

El 5 de febrero de 2019 la Junta de Gobierno Local acordó la concesión de la misma a 15 entidades.

Las entidades a las que se concedió la subvención, presentaron la documentación de la justificación económica y técnica en los plazos establecidos, quedando pendientes los siguientes pagos:

ENTIDAD	CIF	Total Subvención CONCEDIDA	2º PAGO (25%) PENDIENTE
Arquitecturas Sin Fronteras	G-60192614	17.000,00 €	4.250,00 €
Medicus Mundi	G-03963253	17.000,00 €	4.250,00 €
Solid.Intern.País Valenciano	G-03781580	19.500,00 €	4.875,00 €
Comité Pacha-Mama	G-03674066	17.000,00 €	4.250,00 €
Cruz Roja	G2866001-G	19.500,00 €	4.875,00 €
Fund.Pau i Solidaritat	G-96652680	19.115,77 €	4.778,95 €
F.Vicente Ferrer	G-09326745	20.806,98 €	5.201,74 €
Manos Unidas	G-28567790	19.500,00 €	4.875,00 €
Entrepueblos	G-58544057	19.938,25 €	4.234,56 €
Periferias del Món	G-98267974	19.500,00 €	4.875,00 €
Solidaridad, Educación y Desarrollo (SED)	G-80547565	17.000,00 €	4.250,00 €
Fundación DASYS	G-96291943	17.000,00 €	4.250,00 €
Alguibama	G-53718110	12.528,00 €	3.132,00 €
Entreculturas	G-82409020	14.500,00 €	3.625,00 €
Mainel	G-96041744	11.368,00 €	2.842,00 €
Total			64.564,25 €

En ambos casos se han realizado los Informes de la Justificación Económica y el Informe intermedio, y remitidos a la Intervención municipal

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, añadido por el artículo 1.4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

Primero. Autorizar y disponer el gasto con cargo al crédito en la aplicación presupuestaria 15-2315-49002 Subvenciones para Proyectos de Desarrollo del presupuesto municipal vigente, del 25 % restante del importe de las Subvenciones concedidas para Proyectos de Cooperación Internacional dirigidas a organizaciones no gubernamentales de desarrollo del municipio de Alicante, relativas al año 2018, con cargo al Presupuesto municipal vigente, a los siguientes terceros:

ENTIDAD	CIF	Total Subvención CONCEDIDA	1 ^{er} PAGO (75%)	2 ^o PAGO (25%) PENDIENTE	Informe Justificación Económica intermedia Proyecto	Informe intervención
Arquitecturas Sin Fronteras	G-60192614	17.000,00 €	12.750,00 €	4.250,00 €	30/10/19	06/03/20
Medicus Mundi	G-03963253	17.000,00 €	12.750,00 €	4.250,00 €	30/09/19	11/03/20
Solid.Intern.País Valenciano	G-03781580	19.500,00 €	14.625,00 €	4.875,00 €	25/09/19	06/03/20
Comité Pacha-Mama	G-03674066	17.000,00 €	12.750,00 €	4.250,00 €	06/11/19	15/04/20
Cruz Roja	G2866001-G	19.500,00 €	14.625,00 €	4.875,00 €	31/10/19	06/04/20
Fund.Pau i Solidaritat	G-96652680	19.115,77 €	14.336,82 €	4.778,95 €	30/09/19	27/04/20
F.Vicente Ferrer	G-09326745	20.806,98 €	15.605,25 €	5.201,74 €	30/08/19	06/03/20
Manos Unidas	G-28567790	19.500,00 €	14.625,00 €	4.875,00 €	18/09/19	20/05/20
Fundación DASYC	G-96291943	17.000,00 €	12.750,00 €	4.250,00 €	19/09/19	24/03/20
Entrepueblos	G-58544057	16.938,25 €	12.703,50 €	4.234,56 €	29/07/19	06/04/20

Periferies del Món	G-98267974	19.500,00 €	14.625,00 €	4.875,00 €	31/10/19	29/04/20
Solidaridad, educación y desarrollo (SED)	G-80547565	17.000,00 €	12.750,00 €	4.250,00 €	11/11/19	04/05/20
Alguibama	G-53718110	12.528,00 €	9.396,00 €	3.132,00 €	25/09/19	20/05/20
Entreculturas	G-82409020	14.500,00 €	10.875,00 €	3.625,00 €	27/09/19	31/03/20
Fundación MAINEL	G-96041744	11.368,00 €	8.526,00 €	2.842,00 €	27/09/19	15/04/20
Total pendiente de Pagar 2018				64.564,25 €		

Segundo. Notificar los acuerdos anteriores a la Unidad de Programas de Cooperación de la Concejalía de Inmigración, Cooperación y Voluntariado y a la Intervención Municipal.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Economía y Hacienda

4. EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA EXACCIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR LA MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL EJERCICIO 2020. APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 30 de abril, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 85, de 7 de mayo de 2020, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida por el Sr. Vicesecretario y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único: Considerar aprobado definitivamente el Expediente instruido para la exacción de Contribuciones Especiales, por la mejora del servicio de extinción de incendios en el ejercicio 2020, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno.

Recursos Humanos, Organización y Calidad

5. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JGL DE 3 DE DICIEMBRE DE 2019 DE “ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN DE UNA BOLSA DE HORAS EN EL SPEIS DE ALICANTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.”

Por Acuerdo de la JGL de 3 de diciembre de 2019 se aprobó el “ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN DE UNA BOLSA DE HORAS EN EL SPEIS DE ALICANTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.”

En dicho acuerdo se establecían las siguientes dotaciones máximas:

- Escala de Mando : 15 dotaciones
- Escala Básica: 60 dotaciones

Así mismo se establecía que cada uno de los inscritos realizarían 96 horas anuales.

Durante este tiempo se han producido muchos cambios en la plantilla, jubilaciones, ceses, pase a segunda actividad, nuevas incorporaciones etc. que unido a la solicitud por parte de los representantes de los trabajadores de abrir dicha bolsa a todo el que lo solicite, hacen aconsejable para ofrecer una mayor posibilidad de gestión de dicha bolsa, sin variar el

número de horas totales para cada escala ni las cuantías ni la dotación presupuestaria, la modificación de las condiciones para que quede abierta a todos los integrantes de la plantilla del SPEIS que voluntariamente lo soliciten.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, adoptar los acuerdos que procedan.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar la **MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JGL DE 3 DE DICIEMBRE DE 2019 DE “ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN DE UNA BOLSA DE HORAS EN EL SPEIS DE ALICANTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.”** que quedará redactado de la siguiente forma en los puntos 1 y 2 de las **Normas aplicables para la confección de la “BOLSA DE HORAS DEL SPEIS” y criterios para la prestación de los servicios establecidos en la bolsa de horas**

1.- Se confeccionará un listado con los miembros del SPEIS, que voluntariamente se inscriban. Los voluntarios que lo soliciten y habitualmente tengan asignadas tareas “no operativas” o se encuentren en situación de segunda actividad sólo podrán realizar tareas de logística y su número lo determinará la Jefatura del Speis. La solicitud se hará en impreso normalizado por escrito y se presentará en la jefatura del SPEIS.

A efectos de establecer un orden para el reparto del total de servicios a realizar entre los voluntarios presentados se aplicarán los siguientes criterios, por el orden que se indica:

- * Años de servicio como miembro del SPEIS de Alicante*
- * Antigüedad*
- * N° de horas de formación*
- * Edad*

El personal se distribuirá en los seis turnos de trabajo de forma que en cada uno de ellos cuente con aproximadamente el mismo número de dotaciones.

2.- El número horas máximo por los servicios de Bolsa a realizar entre todos los voluntarios que se inscriban, será el siguiente:

Escala de mando: 1440 horas anuales

Escala básica : 5760 horas anuales

Los servicios que podrán realizarse tendrá con un máximo de duración horaria conforme los siguientes tramos:

- ***6 horas***
- ***8 horas***
- ***12 horas***

El compromiso del funcionario con la Administración lo será por la realización íntegra de las horas que se le establezca una vez finalizado el plazo de inscripción, y el período de realización coincidirá con el año natural.

Segundo. El total de horas a realizar anualmente entre todos los voluntarios de cada escala no se modifica, no modificando el coste previsto, ni la dotación presupuestaria. El coste calculado para 2020 será de 232.200 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 25-139-150 "PRODUCTIVIDAD SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS".

Tercero. Se mantienen el resto de condiciones del Acuerdo de la JGL de 3 de diciembre de 2019 de "ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN DE UNA BOLSA DE HORAS EN EL SPEIS DE ALICANTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS."

Cuarto. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su aprobación

Quinto. Exponer el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y comunicárselo al Delegado de la Concejalía de Seguridad, al Jefe del SPEIS, al Interventor General y a la Jefa del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

6. CONTRATO DE SERVICIOS RELATIVO A LA "DETECCIÓN, PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN ABSENTISMO ESCOLAR, EN LA CIUDAD DE ALICANTE". LOTE 1. SUSPENSIÓN, LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN PARA 2020.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2019, acordó adjudicar el contrato relativo al lote 1, "Servicio de detección, prevención e intervención en absentismo escolar en el municipio de Alicante" a favor de la mercantil MEDITERRÁNEO SERVICIOS MARINOS, S.L., con C.I.F n.º B-03176021, por la cantidad de 152.500 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 10%, en cuantía de 15.250 € que hacen un total de 167.750 €, IVA incluido y un plazo de ejecución del 1 de septiembre de 2019 al 30 de junio de 2020 y dos prórrogas de un curso escolar cada un (cursos escolares 2020-21 y 2021-22).

Con fecha de registro de entrada 12 de junio de 2020 en el Ayuntamiento de Alicante, la mercantil MEDITERRÁNEO SERVICIOS MARINOS, S.L, solicita que se proceda al levantamiento de la suspensión del citado contrato, así como a la ampliación del mismo para este año, cuya fecha de finalización estaba estipulada el próximo 30 de junio de 2020, prorrogándose hasta el 31 de julio de 2020.

En relación con dicha solicitud, se ha recibido en el Servicio de Contratación un informe de la responsable del contrato, Dña. Irene Diana Guijarro Martínez, de fecha 19 de junio de 2020 del que se extrae lo siguiente:

"Con motivo de la publicación del Real Decreto-ley 8/2020 del 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social COVID-19, que entró en vigor el día 18 de marzo siguiente, se informó a la empresa de la suspensión de la actividad escolar presencial en todos los Centros Educativos.

(...)

Dado que el plazo de ejecución del referido contrato abarca desde el día 1 de septiembre de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, y dada la suspensión de la actividad escolar presencial en todos los Centros, habría que entender que se ha producido una suspensión automática de los mismos, desde la fecha de entrada en vigor del mencionado Real Decreto, hasta que se alce el Estado de Alarma por el COVID-19."

(...)

Atendiendo al contenido de contrato del servicio de absentismo escolar, realmente nos enfrentamos a una imposibilidad real de cumplir las prestaciones contractuales puesto que se

daban las siguientes circunstancias:

- *El estado de alarma decretado por el Gobierno de España mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, limitaba los contactos sociales, confinándonos en nuestros domicilios, imponiendo restricciones a la movilidad, con imposibilidad de realizar entrevistas personales en la sede de la empresa, ni visitas domiciliarias de ningún tipo.*
- *Los centros escolares estaban cerrados, siendo estos necesarios para realizar varias actividades del contrato: los talleres de colaboración con los Institutos de Enseñanza Media, las reuniones de control del absentismo escolar con los equipos directivos, las entrevistas con las familias y el alumnado, siendo todas ellas imposibles de realizar.*

La empresa dejó de realizar todas las prestaciones del contrato y se produjo una suspensión real del mismo, teniendo conocimiento el 25 de marzo, que se les había suspendido el trabajo por otro correo con la empresa, no relacionado con el tema. En esos momentos, la empresa no consultó ni comunicó al Ayuntamiento la suspensión del contrato, ni a la Técnico responsable ni a ningún otro Servicio Municipal, pese haberles ofrecido en caso de ser necesario información complementaria y un correo electrónico para ello.

Con fecha 25 de mayo de 2020, la Responsable del contrato comunicó mediante correo electrónico la publicación del Real Decreto 357/2020, de 22 de mayo en el que se preveía el levantamiento de la suspensión de términos y de la interrupción de plazos administrativos con fecha 1 de junio de 2020, fecha en la que se incorporaron de nuevo los trabajadores y continuaron realizando las prestaciones objeto del contrato.

Desde el 18 de marzo hasta e día 1 de junio, el contrato estuvo suspendido, durante este tiempo, la empresa no emitió factura ni se le abonó ningún tipo de importe económico.

(...)

Actualmente nos encontramos en la disyuntiva que la paralización del contrato ha sido una situación de hecho, produciéndose en los términos expuestos arriba, sin embargo no tenemos una paralización formal del mismo, puesto que a nuestro entender, realizamos una interpretación errónea del Real Decreto-ley 8/2020 del 17 de marzo por un lado y el contratista tampoco lo solicitó, ni realizó ninguna otra consulta al respecto.

Volviendo al contenido de trabajo en Absentismo Escolar, la situación actual es

completamente distinta a la que era a mediados de curso de cuando inició el estado de alarma. Nos encontramos a final de curso y debemos cerrarlo, para ello hay que ver:

- *Cualitativamente cual es la situación de cada uno de los aproximadamente 600 expedientes de alumnos y alumnas absentistas que la empresa ha ido trabajando, desde el inicio del curso escolar hasta la fecha en la que se produjo la inactividad.*
- *Hay que ver también en que situación queda cada uno de los 108 centros escolares a nivel de absentismo para poder retomar el trabajo al principio del curso que viene 2020/21.*
- *Deben realizar la búsqueda del alumnado de mayor riesgo de perderse en la transición de 6º de primaria a 1º de secundaria.*
- *Deben realizar la memoria cuantitativa final del actual curso 2019/20.*

A toda la actividad descrita debemos decir que este curso nos encontramos con una dificultad añadida, que es que los centros educativos están desbordados por toda la situación anómala, que les ha llevado a modificar todos sus procedimientos, por lo que la parte del trabajo de absentismo escolar en la que debemos contactar con los centros, no siempre se produce en los tiempos deseados, retrasando por tanto la realización del trabajo.

Por parte del Departamento de Absentismo Escolar, consideramos que es necesario continuar durante el mes de julio la actividad de absentismo escolar para que la empresa pueda cumplir los objetivos que se le han trasladado en cuanto al cierre del curso escolar y las tareas descritas.

*Por todo ello queremos **proponer al Órgano de Contratación** que lleve a la Junta de Gobierno Local un acuerdo para que se realice un levantamiento de la suspensión del contrato y estamos de acuerdo con la solicitud de la empresa para que se le pueda ampliar el plazo durante el mes de julio y continuar con la ejecución del contrato, como máximo hasta el 31 de julio de 2020.”*

El artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece:

1. Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector

Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, **quedarán suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse**. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de Contratación notificará al contratista el fin de la suspensión.

(...)

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de Contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo. Con esta finalidad el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de Contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en este momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria. (...)

2. En los contratos públicos de servicios y de suministro distintos de los referidos en el apartado anterior, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, cuando el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, y el mismo ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso, el órgano de Contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El órgano de Contratación le concederá al contratista la ampliación del plazo, previo informe del Director de obra del contrato, donde se determine que el retraso no es por causa imputable al contratista, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19 en los términos indicados en el párrafo anterior. En estos casos no procederá la imposición de

penalidades al contratista ni la resolución del contrato. (...)

En el presente caso, estamos ante un contrato cuya ejecución resulta imposible por las medidas adoptadas para la lucha contra el COVID-19, en el que el contratista no solicitó expresamente la suspensión del contrato, pero como ha informado la responsable del contrato, fue ella misma la que a través de un correo electrónico comunicó al contratista que se entendía que el contrato estaba suspendido.

Según el apartado 2 del artículo 34 del RD-I 8/2020, transcrito, aunque para supuestos distintos de los contemplados en el apartado 1 del mismo artículo, contempla expresamente la posibilidad de ampliar el plazo inicialmente previsto con el fin de cumplir las obligaciones que se derivan del contrato, que no se pudieron llevar a cabo por el estado de alarma, y la responsable del contrato ha informado favorablemente a dicha solicitud.

El artículo 52 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

“Artículo 52. Convalidación.

- 1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.*
- 2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.*
- 3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.*
- 4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.”*

La ampliación del plazo propuesta que es menor al del tiempo que ha estado suspendido, no implica un mayor coste del servicio para el Ayuntamiento, al no haberse prestado el servicio durante el confinamiento y por lo tanto no haberse generado obligaciones de pago para el Ayuntamiento.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos

del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Convalidar las actuaciones llevadas a cabo por la responsable del contrato de “Detección, Prevención e Intervención en absentismo escolar en la ciudad de Alicante” Lote 1, Dña. Irene Diana Guijarro Martínez y determinar que el citado contrato ha estado suspendido desde el día 18 de marzo de 2020 hasta el día 1 de junio de 2020.

Segundo. Ampliar el plazo de la duración del citado contrato de la anualidad 2020 desde el 30 de junio hasta el 31 de julio, ambos de 2020.

Tercero. Notificar los presentes acuerdos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselos al órgano gestor, a la responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.”

7. TRAMITACIÓN EXCEPCIONAL DE EMERGENCIA PARA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PREVENTIVO PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

Por el Servicio de Economía y Hacienda se remite al Servicio de Contratación con fecha de 29 de junio de 2020, documentación para llevar a cabo un contrato de suministros para la adquisición de material preventivo para la atención al público en las dependencias del Ayuntamiento de Alicante”, por el trámite excepcional de emergencia.

Entre la documentación remitida obran los siguientes documentos:

1. Memoria del Órgano Gestor. De dicha memoria se extrae lo siguiente:

“Por aplicación del artículo 16 del R.D. 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, con las modificaciones del R.D. 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y del R.D. 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del

COVID-19, se deben llevar a cabo por el trámite de emergencia todos los contratos celebrados por Entidades del Sector Público para atender necesidades derivadas de la protección de las personas, lo que incluye a los Ayuntamientos, ello en consonancia con el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

Esta opción está destinada a aquellos contratos cuyo objeto sean medidas directas o indirectas para hacer frente al SARS-CoV-2 y la enfermedad producida por éste, la CoViD-19, y en el caso del objeto del presente contrato a las necesidades derivadas de la protección de las personas mediante la adquisición de material preventivo para el público que acude a las dependencias del Ayuntamiento de Alicante, en el momento de iniciarse de la actividad presencial y depara el mantenimiento de las medidas preventivas aplicables hasta la conclusión de la pandemia por SARS-CoV-2, y ello al objeto de poder garantizar los Servicios Públicos y la seguridad de las personas vinculadas a éstos.

*Por ello, con el fin de poder atender las necesidades presentes y futuras inmediatas de disponer del material preventivo necesario, en concreto, geles hidroalcohólicos, el Servicio de Economía y Hacienda, solicita la suscripción de un **contrato de suministro a precio unitario**, para la adquisición de dicho material, para el público que acude a las dependencias del Ayuntamiento de Alicante, a la vista de las Instrucciones de la Autoridad Sanitaria.*

Las cantidades estimadas son las siguientes:

- *Gel hidroalcohólico 50 ml, 3.245 unidades, (tres mil doscientos cuarenta y cinco)*
- *Gel hidroalcohólico 5 litros, 420 unidades, (cuatrocientos veinte)*
En el caso del gel con soporte y anclaje a pared, el suministro será en el primer pedido únicamente, ya que son rellenables:
- *Gel hidroalcohólico 1 litro, con soporte y anclaje a pared, 8 unidades (ocho)*

Se trata de un contrato de suministro de conformidad con el artículo 16 de la LCSP, a precio unitario.

Se ha solicitado y revisado varios presupuestos, considerándose el más ventajoso en precio, de entre los proveedores con garantía de entrega, el que se detalla a continuación:

- **Geles hidroalcohólicos 500 ml, de 5 litros, y de 1 litro con soporte**, OVERSEAS INTEGRAL SOLUTIONS SLU, con número de CIF B-42616037, que ha presentado una

oferta a un precio unitario de:

- *GEL HIDROALCOHOLICO DE 500 ML: 2,95 EUROS*
- *GEL HIDROALCOHOLICO DE 5 LITROS: 16 EUROS*
- *GEL DOSIFICADOR DE 1 LITRO CON ANCLAJE A PARED: 10 EUROS*

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

3. Presupuestos de las empresas.

Además, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares genéricas aplicable a los contratos del Ayuntamiento, que solo será de aplicación en cuanto no resulten incompatibles con la tramitación de emergencia de este contrato.

Es de aplicación el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, que establece:

1) “Artículo 16. Contratación.

1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizarán a justificar.”(...)

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo a la tramitación de emergencia, establece:

“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.”

La Junta de Gobierno Local considera que concurren las circunstancias previstas en los artículos citados en el párrafo precedente para la tramitación de emergencia.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 120.1 a) de la LCSP y, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, en la que se motiva la necesidad del contrato mediante la tramitación excepcional de emergencia, como motivación del expediente.

Segundo. Declarar de emergencia la contratación del suministro para la adquisición de material preventivo (en concreto geles hidroalcohólicos) para la atención al público en las dependencias del Ayuntamiento de Alicante

Tercero. Adjudicar el contrato referido a la mercantil **OVERSEAS INTEGRAL SOLUTIONS SLU**, con número de CIF B-42616037.

El plazo de entrega del primer envío de material, correspondiente al suministro mensual estimado, calculado hasta el mes de diciembre, que podrá variar en función de las necesidades, se efectuará dentro de las 48 horas posteriores a la firma de aprobación del contrato, programándose posteriormente las entregas que sean necesarias a petición del Responsable del contrato, a través de una dirección de correo electrónico que ha de facilitar el suministrador.

El plazo de duración del contrato dependerá de las indicaciones, instrucciones y órdenes que emanen de la Autoridad sanitaria, se prevé desde el día siguiente a la formalización del contrato, hasta diciembre de 2020.

Cuarto. El gasto máximo previsto asciende a 23.000 euros, más el IVA 2.300 euros, correspondiente al tipo del 10%, en caso de no aplicarse la exención del IVA prevista, en aplicación del Anexo, en relación con el artículo 85, del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y empleo, sumando un total de 25.300 euros, con los siguientes precios unitarios:

- GEL HIDROALCOHOLICO DE 500 ML: 2,95 EUROS
- GEL HIDROALCOHOLICO DE 5 LITROS: 16 EUROS
- GEL DOSIFICADOR DE 1 LITRO CON ANCLAJE A PARED: 10 EUROS

De conformidad con la Disposición Adicional trigésima tercera, de la LCSP, el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato, no es posible definirlo con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas necesidades de la Administración, por lo que se aprueba un presupuesto máximo, sin obligación de adquirir el total del presupuestado.

El contrato, de suministro a precio unitario, podrá aumentarse en un 10%, de las unidades máximas estimadas o el valor estimado previsto sin que suponga modificación del contrato.

Quinto. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares genéricas, con las cláusulas que lo integran, que sólo serán aplicables en cuanto no resulte incompatible con la tramitación de emergencia de este contrato.

Sexto. El gasto se abonará con cargo a la aplicación del Presupuesto Municipal vigente que corresponda.

Séptimo. Autorizar el libramiento de los fondos previstos para hacer frente a los gastos, con carácter de “a justificar”, si procede, en los términos autorizados por la legislación vigente.

Octavo. Designar responsable del contrato al Gestor Administrativo del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico del Ayuntamiento de Alicante, Dña. Dolores María Alcaráz Jeréz.

Noveno. El contrato comenzará con la aceptación por el adjudicatario de la notificación de este acuerdo, sin perjuicio de que, si procede, se formalice en documento administrativo.

Décimo. Notificar los presentes acuerdos a la mercantil **OVERSEAS INTEGRAL SOLUTIONS SLU** con CIF-B42616037 , con indicación de los recursos procedentes y comunicárselos al órgano gestor; al responsable del Contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos, y publicarlos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Infraestructuras

8. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO DE "ACONDICIONAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VARIAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE, DIVIDIDO EN DOS (2) LOTES. LOTE 2: RENOVACIÓN DE CAMPOS DE FÚTBOL DE ALICANTE: ALBUFERETA, LUIS GÓMEZ Y SAMARANCH. (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2018)".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación;

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2019, se aprobó la convocatoria del procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar las obras comprendidas en el proyecto de "Acondicionamiento y rehabilitación de varias instalaciones deportivas en el término municipal de Alicante, dividido en dos (2) lotes. (Inversiones Financieramente Sostenibles Ejercicio 2018)", señalando un presupuesto base de licitación para el Lote 2: "Renovación de campos de fútbol de Alicante: Albufereta, Luis Gómez y Samaranch", de seiscientos tres mil quinientos cuarenta y siete euros con sesenta y cinco céntimos (603.547,65 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo el 21%, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el contrato referido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2020, a favor de la mercantil GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L., con C.I.F. nº B36495604, por la cantidad de cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos catorce euros con quince céntimos (442.314,15 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de noventa y dos mil ochocientos ochenta y cinco euros con noventa y siete céntimos (92.885,97 €), que hacen un total de quinientos treinta y cinco mil doscientos euros con doce céntimos (535.200,12 €), cuya oferta fue identificada como la más ventajosa. El citado contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 8 de junio de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud de las obras comprendidas en el proyecto de "Acondicionamiento y rehabilitación de varias instalaciones deportivas en el término municipal de Alicante, dividido en dos (2) lotes. Lote 2: Renovación de campos de fútbol de Alicante: Albufereta, Luis Gómez y Samaranch (Inversiones Financieramente Sostenibles Ejercicio 2018)".

Obra en el expediente la documentación que se relaciona a continuación:

- Documento específico en el que figura la designación de D. Francisco Abel Giner Puchol, con D.N.I. 48.356.832-E, Ingeniero Técnico de Obras Públicas e Ingeniero Civil (Colegiado número 22.235), como Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras que integran el contrato de referencia.

- Un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud de las obras integrantes del contrato de "Acondicionamiento y rehabilitación de varias instalaciones deportivas en el término municipal de Alicante, dividido en dos (2) lotes. Lote 2: Renovación de campos de fútbol de Alicante: Albufereta, Luis Gómez y Samaranch (Inversiones Financieramente Sostenibles Ejercicio 2018)".

- Informe emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud designado manifestando su conformidad con el plan efectuado por la empresa contratista.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras integrantes del contrato de "Acondicionamiento y rehabilitación de varias instalaciones deportivas en el término municipal de Alicante, dividido en dos (2) lotes. Lote 2: Renovación de campos de fútbol de Alicante: Albufereta, Luis Gómez y Samaranch (Inversiones Financieramente Sostenibles Ejercicio 2018)", presentado por la mercantil GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L., al que se acompaña informe favorable de aprobación, firmado por D. Francisco Abel Giner Puchol, con D.N.I. 48.356.832-E, Ingeniero Técnico de Obras Públicas e Ingeniero Civil (Colegiado número 22.235), como Coordinador en materia

de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Segundo. Comunicar la presente resolución al Director Facultativo de las obras, el Ingeniero Agrónomo Municipal, D. Manuel Martínez Marhuenda y al Servicio de Contratación para su unión al expediente de contratación de referencia.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

9. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN EL ENTORNO FORESTAL DEL MONTE TOSSAL”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas por la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, se redactó en enero de 2020 (firmado electrónicamente 11 de junio de 2020), por D. Fidel R. Ortega Climent, I.T.O.P. Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas y D^a M^a Asunción Lillo Martínez, Arquitecta Técnica Municipal, el proyecto de obras denominado "Mejora de accesibilidad en el entorno forestal del Monte Tossal", cuyo objeto es ejecutar las acciones complementarias a las obras de "Adecuación del espacio forestal degradado en el Tossal (entorno centro de metadona), en el ámbito de la estrategia de desarrollo urbano sostenible integrado (EDUSI) Área Las Cigarreras, del municipio de Alicante", en materia de accesibilidad, principalmente en lo referente a información y orientación del usuario a fin de garantizar las condiciones de accesibilidad establecidas tanto en la Orden VIV 561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, como en el Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos. El presupuesto de ejecución de las obras asciende a la cantidad de setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con trece céntimos (78.485,13 €) I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de tres (3) meses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, obra en el expediente informe suscrito por los redactores del proyecto, con fecha 16 de enero de 2020, indicando que la ejecución de las obras no afectan a la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la obra.

Asimismo, consta en el expediente ficha-resumen del proyecto (según modelo aprobado mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita con fecha 17 de junio de 2020 por los redactores del proyecto de obras y memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Juan Javier Maestre Gil, con el conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, D. José Ramón González González, firmada electrónicamente el 1 de julio de 2020.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el proyecto de obras que tiene por título "**Mejora de accesibilidad en el entorno forestal del Monte Tossal**", redactado D. Fidel R. Ortega Climent, I.T.O.P. Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas y Dª Mª Asunción Lillo Martínez, Arquitecta Técnica Municipal, con fecha enero de 2020 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con trece céntimos (78.485,13 €), IVA no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de dieciséis mil cuatrocientos ochenta y un euros con ochenta y ocho céntimos (16.481,88 €), asciende a la cantidad total de noventa y cuatro mil novecientos sesenta y siete euros con un céntimo (94.967,01 €) y que dispone de un plazo de ejecución de tres (3) meses.

Segundo. Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO N° 1. MEMORIA Y ANEJOS.

- Anejo n° 1. Características Generales del Proyecto
- Anejo n° 2. Cartografía y Topografía
- Anejo n° 3. Planeamiento Urbanístico.
- Anejo n° 4. Geología y Geotécnica.
- Anejo n° 5. Estado actual.
- Anejo n° 6. Coordinación de Servicios Afectados.
- Anejo n° 7. Accesibilidad.
- Anejo n° 8. Plan de obra, Clasificación del Contratista y código CPV.
- Anejo n° 9. Justificación del coeficiente K de costes indirectos.
- Anejo n° 10. Justificación de precios.
- Anejo n° 11. Control de calidad.
- Anejo n° 12. Estudio de Gestión de Residuos.
- Anejo n° 13. Estudio de seguridad y salud.

DOCUMENTO N° 2. PLANOS.

DOCUMENTO N° 3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

DOCUMENTO N° 4. PRESUPUESTO.

1. Mediciones.
2. Precios Unitarios.
3. Cuadro de Precios Auxiliares.
4. Cuadro de Precios n° 1.
5. Cuadro de Precios n° 2.
6. Presupuesto.
7. Resumen del Presupuesto.

Tercero. Comunicar la presente resolución a los redactores del proyecto de obras.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

10. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DEL LOTE B “INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD 2019 Y AÑO NUEVO, REYES, CARNAVAL Y HOGUERAS 2020” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte. 37/19.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el servicio por lotes “INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD 2019 Y AÑO NUEVO, REYES, CARNAVAL Y HOGUERAS 2020”, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2019 acordó:

*“...**Tercero.**- Adjudicar los contratos relativos a la licitación denominada “INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD 2019 Y AÑO NUEVO, REYES, CARNAVAL Y HOGUERAS 2020”, a los siguientes licitadores y por las siguientes cantidades:*

*...“**Lote B: Instalación, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental tradicional con motivo de las Hogueras 2020**” a favor de la mercantil **DECO-URBA 2007, S.L.U.**, con C.I.F. B-54277942, por la cantidad de veintiocho mil novecientos euros (28.900€), más el IVA, calculado al tipo del 21% hace un total de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS (34.969€)**, por un plazo de ejecución de cuatro (4) meses...”*

El contrato fue formalizado con fecha 10 de diciembre de 2019, previo depósito de la garantía definitiva del contrato por importe de 1.445 euros.

La situación de emergencia generada a causa de la covid-19, la prioridad de salvar vidas, la incertidumbre sobre el tiempo que pudiera prorrogarse el estado de alarma y las medidas aparejadas al mismo y la evidencia de que cualquier decisión que se adopte había de hacerse desde la responsabilidad, llevaron a la Alcaldía-Presidencia a dictar en fecha 7 de abril de 2020 un Decreto por medio del cual se aplazaban las Fiestas Oficiales de Alicante, las Hogueras de San Juan , así como todos los actos oficiales previos a las mismas entre los días 2 y 6 de septiembre.

No obstante, a la vista de la evolución de la crisis sanitaria, por Decreto de la Alcaldía de fecha 27 de mayo de 2019, se acordó la suspensión definitiva de las Hogueras de San Juan, programadas y fijadas este año para los días de 2 a 6 de septiembre por Decreto de Alcaldía-Presidencia, dictado el 7 de abril.

Con fecha 5 de junio de 2020 se recibe en el Servicio de Contratación procedente del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, un informe suscrito por el responsable del contrato D. Sergio Peinado Giménez jefe del Departamento Técnico de Alumbrado Público , que obra en el expediente.

En el citado informe, el responsable del contrato propone la resolución del contrato referenciado.

Según la letra G) del artículo 211.1 de la Ley de contratos del Sector Público, es causa de resolución del contrato *"La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205;..."*

El artículo 213.4 de la LCSP establece que *"Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del artículo 211, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 % del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la modificación contractual propuesta por la Administración al amparo del artículo 205"*

Por su parte, el apartado 5 del citado artículo establece que, *"En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida."*

Deben figurar, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Quedar enterados del informe formulado por el jefe del Departamento Técnico de Alumbrado Público, D. Sergio Peinado Giménez, de fecha 5 de junio de 2020, del que se ha dejado hecha referencia en la parte expositiva, aceptando el mismo como motivación del expediente.

Segundo. Disponer la apertura de un expediente tendente a la resolución del Lote B relativo al Servicio de "Instalación, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental tradicional con motivo de las Hogueras 2020", por la causa prevista en el artículo 211.1. G de la LCSP.

Tercero. Devolver la garantía definitiva por importe de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS** (1445€), a la mercantil **DECO-URBA 2007, S.L.U.**, con C.I.F. B-54277942, depositada en la Tesorería Municipal como garantía del contrato relativo al Lote B "Instalación, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental tradicional con motivo de las Hogueras 2020", según carta de pago nº de referencia 1999199302, de fecha 23 de octubre de 2019, en el supuesto de que se resuelva el contrato en los términos establecidos en este acuerdo.

Cuarto. Indemnizar a la mercantil **DECO-URBA 2007, S.L.U.**, con C.I.F. B-54277942, por un importe de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS** (867€), correspondiente al 3 % del importe de la prestación dejada de realizar, en el supuesto de que se resuelva el contrato en los términos establecidos en este acuerdo.

Quinto. Otorgar al contratista el trámite de audiencia previsto en el artículo 109.1 a) del RGLCAP, y el artículo 191.1 de la LCSP por plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de los presentes acuerdos.

Sexto. Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal, el Órgano Gestor, al Responsable del Contrato y notificar los acuerdos al contratista.

11. TERCERA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ALICANTE DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O NO PELIGROSOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

1. ANTECEDENTES DEL CONTRATO Y SUS MODIFICACIONES Y REVISIONES DE PRECIOS. INICIO DE LA TERCERA MODIFICACIÓN.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de julio de 2013, acordó la adjudicación del contrato relativo a la gestión del servicio público del municipio de Alicante de limpieza viaria, recogida de residuos domésticos y tratamiento, valorización y eliminación de residuos domésticos o no peligrosos a la UTE ALICANTE con CIF U-66060286, por un importe de 254.780.445,20€ euros (IVA excluido) que más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 10% hacen un total de 280.258.489,72€ y con un plazo de ejecución de ocho años prorrogables con dos prórrogas de dos años de duración cada una una de ellas.

El contrato se formalizó en documento administrativo el 22 de agosto de 2013 y el contrato se inició el 1 de septiembre de ese mismo año, según acta de inicio que obra en el expediente. El 9 de septiembre se formalizó un protocolo adicional al contrato administrativo, para hacer constar los acuerdos adoptados el 25 de marzo de 2013 por el órgano de contratación con carácter previo a la adjudicación del contrato y en relación a determinados extremos relativos al Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contrato ha sido modificado en dos ocasiones: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de noviembre de 2014 fue aprobada la primera modificación de dicho contrato, la cual supuso un incremento de 13.592.337,84€ (IVA excluido) en el precio del contrato para sus ocho años de ejecución. La segunda modificación fué aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha y en su virtud el precio del contrato disminuyó 7.078.964,43€ IVA excluido.

El precio del contrato, tras la quinta revisión, está establecido en 262.765.901,64€ (IVA excluido). Incluyendo el IVA al tipo del 10%, da un total de 289.042.491,86€.

PRESUPUESTOS APROBADOS	Fecha	Ejecución	% IVA (AL 10%)	TOTAL	BAJA EN LA SUBASTA (2,0995111%)
PRESUPUESTO DE LICITACION	2012	260.244.303,16	26.024.430,32	286.268.733,48	6.010.243,76
PRESUPUESTO PRIMITIVO	22/08/2013	254.780.445,20	25.478.044,52	280.258.489,72	
PRECIO ACTUAL TRAS LA 5ª RP	1/9/2018	262.765.901,64	26.276.590,16	289.042.491,86	

El precio del contrato por ejercicio y programas presupuestarios es el siguiente:

AÑO	LIMPIEZA VIARIA PROGRAMA 163	RECOGIDA DE RESIDUOS PROGRAMA 1621	GESTIÓN DE RESIDUOS PROGRAMA 1622	TRATAMIENTO DE RESIDUOS PROGRAMA 1623	TOTAL
2013	4.864.550,45	3.680.729,04	705.498,07	1.084.416,23	10.335.193,79
2014	14.568.435,30	11.022.836,56	2.246.594,82	3.387.142,93	31.225.009,61
2015	15.220.842,86	11.759.894,39	3.252.147,48	4.524.829,11	34.757.713,84
2016	16.647.581,32	13.327.572,79	3.406.784,42	4.860.640,13	38.242.578,66
2017	16.747.320,76	13.645.595,60	2.452.612,52	3.867.770,60	36.713.299,48
2018	11.260.496,72	9.171.697,12	1.649.532,08	2.605.329,36	24.687.055,28
2018	5.730.193,40	4.663.860,68	839.878,12	1.330.694,60	12.564.626,80
2019	17.190.580,20	13.991.582,04	2.519.634,36	3.992.083,80	37.693.880,40
2020	17.190.580,20	13.991.582,04	2.519.634,36	3.992.083,80	37.693.880,40
2021	11.460.386,80	9.327.721,36	1.679.756,24	2.661.389,20	25.129.253,60
TOTALES POR FUNCIONES	130.880.968,0 1	104.583.071,6 2	21.272.072,4 7	32.306.379,76	289.042.491,86

Por el Concejal de Limpieza, Residuos Y Medio Ambiente se propone una tercera modificación de dicho contrato basado en la siguiente documentación previa:

- Solicitud de la concesionaria del servicio, UTE Alicante, el 30 de noviembre de 2018 que se refiere, según sus propias manifestaciones, a inversiones que figuran

en la oferta presentada en el apartado Plan de Inversiones maquinaria e instalaciones para las anualidades 4ª, 5ª y 6ª, por un importe de 4.003.515,59€.

- Informe del Jefe de Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos sobre las inversiones solicitadas por la concesionaria, en cuanto a su viabilidad jurídico-económica, a la luz de lo establecido en los pliegos del contrato y en la oferta del contratista, proponiendo su aceptación parcial.
- Informe del Ingeniero Industrial Municipal, responsable del contrato, en el que se propone una serie de variaciones que afectan a varios apartados del Pliego de Prescripciones Técnicas
- Comunicación a la concesionaria de los informes anteriores para que manifestara cuanto estimara conveniente a su derecho y, en caso de considerar viables las variaciones propuestas, avanzara en la modificación de su Proyecto de Prestación de Servicios y cálculo económico correspondiente, incluyendo la concreción y/o confirmación de las adquisiciones de bienes de equipo que fueren necesarias.

2. PROYECTO MODIFICADO. DETALLE Y JUSTIFICACIÓN.

Consta en el expediente Memoria del Centro Gestor, suscrita por el Jefe de Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos y por el Técnico Experto y Responsable del Contrato en la que se describen las soluciones a adoptar y se realiza una evaluación económica y técnica de las modificaciones que procede ejecutar. Se han redactado documentos específicos para la modificación del contrato de “Gestión del servicio público del municipio de Alicante, de limpieza viaria, recogida de residuos domésticos y tratamiento valorización y eliminación de residuos domésticos o no peligrosos” (PPSr2016N1V7), que se incorporan como ADENDAS N.º 1 A N.º 5 al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. En cada una de ellas se incluyen las hojas de obtención de los presupuestos según oferta con el incremento de canon correspondiente.

ADENDA N.º1. Limpieza viaria en nuevas zonas y zonas muy deficitarias o imprevistas inicialmente en el Pliego.- Incluye la ampliación de barrido mecanizado en zonas de nueva actuación, pedanías, polígonos industriales, parques urbanos y limpieza integral en zonas de juegos infantiles. Supone un aumento anual del coste del contrato de **549.328,08€ IVA incluido.**

ADENDA n.º2. Modificación de calendario de cribado de arena en playas y calas y modificación del programa de referencia en general.- Se modifican los calendarios de temporadas con el objeto de prolongar la temporada de verano hasta el 15 de octubre. Se

introduce además una temporada intermedia desde la semana siguiente a Santa Faz hasta el 1 de junio . Supone un aumento anual del coste del contrato de **117.235,73€ IVA incluido**.

ADENDA Nº3. Implantación del servicio de recogida de residuos en Isla de Tabarca por sustitución de operarios municipales y del sistema de trabajos imprevistos.- Se asume por el concesionario, con carácter ordinario, el servicio de recogida de residuos en la Isla de Tabarca. Supone un aumento anual del coste del contrato de **177.028,84€ IVA incluido**.

ADENDA Nº4. Extensión de la recogida de residuos previa al horario ordinario. Prevención de desbordes. Consiste en implantar un servicio de recogida previa de residuos en horario de 14:00 a 20:00 horas. Intervienen en el servicio 1 equipo en los niveles de Centro y 5 equipos en los niveles de Barrios. Supone un aumento anual del coste del contrato de **435.965,53€ IVA incluido**

ADENDA de inversiones a realizar previstas en las anualidades cuarta, quinta, sexta y séptima del contrato.- Las inversiones a realizar ascienden a un total de 2.004.632,29€ y su repercusión en el canon anual está calculada a partir de la fórmula que figura en el Pliego, a saber, considerando un plazo de amortización de 10 años y un tipo de interés del 6% con cuotas constantes (sistema de amortización francés), lo que supone un total de **299.601,82€ anuales**.

Teniendo en cuenta que el contratista *“está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, y, en su caso, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación”*, según dispone el artículo 279 del TRLCSP y que en este tipo de contratos se entrega la prestación de un servicio por un largo período de tiempo, se entiende que la Administración debe disponer de un amplio poder discrecional para modificar el contrato cuando se pongan de manifiesto necesidades o circunstancias que no se tuvieron en cuenta a la hora de redactar los proyectos.

La modificación de los contratos que celebra la Administración es una posibilidad prevista por la ley y habitual en la vida de aquellos, si bien sujeta a límites y requisitos precisos contemplados en la normativa aplicable. El artículo 282 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) dispone lo siguiente, respecto del contrato de gestión de servicios públicos:

Art. 282 Modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico

1. La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

.../...

Además hay que tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 105 a 107 de dicho TRLCSP, en donde se regulan los supuestos y las modificaciones “*previstas y no previstas en la documentación que rige la licitación*”

El artículo 24.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato establece dos posibilidades de modificación de los servicios que pueden suponer cambios en las condiciones económicas y, por tanto, una modificación del contrato. Su tenor literal es el siguiente:

24.2.- Por modificación de los servicios.

Si la organización prevista por el contratista en su proyecto de prestación del servicio resultare insuficiente para conseguir la calidad adecuada, y como consecuencia, hubiere de efectuarse su reestructuración, el costo de la misma habría de ser soportado por el contratista, tanto al efectuarse la reestructuración como en los años sucesivos durante la vigencia del contrato.

Si la reestructuración se efectuare por causas no imputables al contratista o a petición del Ayuntamiento, los mayores costos que aquella supusiere, serían asumidos por el Ayuntamiento. Si la reestructuración determinare una disminución del precio del servicio, el contratista estará obligado a aceptar la baja del precio que resultare.

Más adelante dispone que “ ***cada año se tramitará, así mismo, la oportuna modificación del contrato que incluirá todas aquellas modificaciones acaecidas hasta la fecha y que no hayan sido objeto de tramitación anterior***”. El importe de las modificaciones y su cálculo se expresa igualmente en dicho artículo. Se trata de las lógicas variaciones que procede aplicar por incorporación de nuevas zonas o sectores urbanos, disminución o supresión de servicios por resultar innecesarios, introducción de mejoras técnicas, imprevistos que se van convirtiendo en habituales, etc.

La reestructuración que se propone no está motivada por una insuficiencia de calidad que se haya puesto de manifiesto por una evaluación municipal, extremo éste que obligaría al contratista a incrementar los medios necesarios o proceder a su reorganización, todo ello a su costa, para conseguir los niveles a que se había comprometido en su oferta. Se trata de una solicitud planteada por el Ayuntamiento o prevista en el contrato para que el contratista incremente los medios para conseguir mantener unos estándares de limpieza aceptables. A tal fin el Pliego concreta la manera de calcular las posibles ampliaciones o reducciones, teniendo en cuenta los costes de la mano de obra, personal indirecto, maquinaria y material auxiliar, amortizaciones, gastos generales y beneficio industrial.

3. NUEVA ANUALIDAD TEÓRICA, ENTRADA EN VIGOR Y NUEVO PRECIO DEL CONTRATO

Realizados los cálculos de las ADENDAS propuestas e incorporadas al Proyecto de Prestación de Servicios de acuerdo con la metodología establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas resulta la siguiente anualidad teórica, según consta en el expediente en el informe emitido por el responsable del contrato conforme a la **Hoja Resumen Normalizada**. Dicha anualidad, distribuida por programas presupuestarios es la siguiente:

163 Limpieza	1621 Recogida RDs	1622 Gestión RDs	1623 Tratamiento RDs	NUEVA ANUALIDAD
17.857.144,01	14.904.178,23	2.519.634,36	3.992.083,80	39.273.040,40

Dado que es necesario realizar cambios organizativos y técnicos y disponer de vehículos y cierta maquinaria para llevar a cabo las nuevas tareas, y habida cuenta de las circunstancias sobrevenidas durante la tramitación del expediente relacionadas con la crisis sanitaria actual, se establece como fecha de entrada en funcionamiento de la presente modificación el **1 de septiembre de 2020**.

El importe de la Modificación del Contrato, con IVA incluido, es el siguiente.

Programas presupuestarios / Años	163 Limpieza	1621 Recogida RDs	1622 Gestión RDs	1623 Tratamiento RDs	Total	año
2020 (4 meses)	222.187,94	304.198,73	0,00	0,00	526.386,67	8
2021 (8 meses)	444.375,87	608.397,46	0,00	0,00	1.052.773,33	9
TOTALES	666.563,81	912.596,19	0,00	0,00	1.579.160,00	

Teniendo en cuenta la fecha de puesta en marcha de la modificación y hasta su finalización, el nuevo precio del contrato queda establecido según el siguiente cuadro en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚNMIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y SÉIS CÉNTIMOS.(290.621.651,86 €)

Modificado nº3 PPSr2020V3	09/04/2020 Precios con el IVA aplicado			Puesta Marcha 01/09/2020		
AÑO	LIMPIEZA VIARIA FUNCIÓN 163	RECOGIDA DE RESIDUOS FUNCIÓN 1621	GESTIÓN DE RESIDUOS FUNCIÓN 1622	TRATAMIENTO DE RESIDUOS FUNCIÓN 1623	TOTAL	Año
2013	4.864.550,45	3.680.729,04	705.498,07	1.084.416,23	10.335.193,79	1
2014	14.568.435,30	11.022.836,56	2.246.594,82	3.387.142,93	31.225.009,61	2
2015	15.220.842,86	11.759.894,39	3.252.147,48	4.524.829,11	34.757.713,84	3
2016	16.647.581,32	13.327.572,79	3.406.784,42	4.860.640,13	38.242.578,66	4
2017	16.747.320,76	13.645.595,60	2.452.612,52	3.867.770,60	36.713.299,48	5
2018	11.260.496,72	9.171.697,12	1.649.532,08	2.605.329,36	24.687.055,28	6
2018	5.730.193,40	4.663.860,68	839.878,12	1.330.694,60	12.564.626,80	6
2019	17.190.580,20	13.991.582,04	2.519.634,36	3.992.083,80	37.693.880,40	7
2020 (8 meses)	11.460.386,80	9.327.721,36	1.679.756,24	2.661.389,20	25.129.253,60	8
2020 (4 meses)	5.952.381,34	4.968.059,41	839.878,12	1.330.694,60	13.091.013,47	8
2021 (8 meses)	11.904.762,68	9.936.118,82	1.679.756,24	2.661.389,20	26.182.026,93	9
TOTALES POR FUNCIONES	131.547.531,82	105.495.667,81	21.272.072,47	32.306.379,76	290.621.651,86	

4 . MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN

El contrato sufre un aumento de **1.579.160,00 €** (IVA incluido), producto de variaciones en los servicios y su correspondiente contraprestación.

Se trata de un aumento en los servicios cuya contraprestación económica ha sido calculada con los precios unitarios del contrato y teniendo en cuenta el coste de amortización, mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipos nuevos que deben incorporarse, calculado a precios que cuentan con la conformidad del contratista. Sobre dichos costes se ha aplicado el porcentaje correspondiente de gastos generales y beneficio industrial y otros que determina el contrato y, por consiguiente, tras la presente modificación se mantiene el equilibrio económico de la concesión.

5. IMPORTE ACUMULADO DE LAS MODIFICACIONES HABIDAS EN EL CONTRATO Y PORCENTAJE SOBRE EL IMPORTE INICIAL.

La presente modificación supone un 0,563 % ($1.579.160,00 / 280.258.489,72 = 0,563$ %) con respecto al importe inicial del contrato.

El presente contrato ha sido objeto de tres modificaciones contando la presente, dejando al margen las revisiones de precios. El importe acumulado de dichas modificaciones supone un 3,120% con respecto al su importe inicial.

Importe inicial del contrato	280.258.489,72	%
Modificación n.º 1	14.951.571,62	5,335%
Modificación n.º 2	-7.786.860,87	-2,778%
Modificación n.º 3	1.579.160,00	0,563%
TOTAL MODIFICACIONES	8.743.870,75	3,120%

La Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en su número 2 que *“Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”*

En consecuencia son de aplicación los artículos 8,105 a 108, 211 y 275 a 289 del Real Decreto legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 211 del TRLCSP.

Consta en el expediente informe del Servicio de Contratación y los preceptivos informes de la Asesoría jurídica y de la Intervención General.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Aceptar la Memoria del Centro Gestor e informes anexos, suscrita por el Jefe del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos y el Responsable del Contrato , con el conforme del Concejal Delegado de Limpieza y Medio Ambiente, como justificación técnica a la necesidad de modificación del contrato relativo a la “GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ALICANTE DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O NO PELIGROSOS”

Segundo. Aprobar la tercera modificación del mencionado contrato mediante la incorporación de las ADENDAS N.º 1 A N.º 5 al Libro 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que constan anexas al presente acuerdo. Dicha modificación supone un incremento del precio del contrato, calculado desde el 1 de septiembre de 2020 hasta su finalización el 1 de septiembre de 2021, de 1.435.600,00€ más el IVA calculado al tipo del 10% lo que da un total de **1.579.160,00 €**

Tercero. Autorizar y disponer el gasto presupuestario según las cantidades que se detalla a continuación al objeto de acomodar las consignaciones a las cifras del contrato modificado

Programas presupuestarios / Años	163 Limpieza	1621 Recogida RDs	Total
2020 (4 meses)	222.187,94	304.198,73	526.386,67
2021 (8 meses)	444.375,87	608.397,46	1.052.773,33
TOTALES	666.563,81	912.596,19	1.579.160,00

Cuarto. Con las modificaciones aprobadas el precio del contrato objeto del presente acuerdo queda establecido en 264.201.501,69 € más el IVA calculado al tipo del 10% lo que da un total de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚNMIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y SÉIS CÉNTIMOS.(290.621.651,86 €) con las siguientes cantidades anuales desglosadas por programas presupuestarios :

Modificado nº3 PPSr2020V3		09/04/2020 Precios con el IVA aplicado				Puesta Marcha 01/09/2020	
AÑO	LIMPIEZA VIARIA FUNCIÓN 163	RECOGIDA DE RESIDUOS FUNCIÓN 1621	GESTIÓN DE RESIDUOS FUNCIÓN 1622	TRATAMIENTO DE RESIDUOS FUNCIÓN 1623	TOTAL	Año	
2013	4.864.550,45	3.680.729,04	705.498,07	1.084.416,23	10.335.193,79	1	
2014	14.568.435,30	11.022.836,56	2.246.594,82	3.387.142,93	31.225.009,61	2	
2015	15.220.842,86	11.759.894,39	3.252.147,48	4.524.829,11	34.757.713,84	3	
2016	16.647.581,32	13.327.572,79	3.406.784,42	4.860.640,13	38.242.578,66	4	
2017	16.747.320,76	13.645.595,60	2.452.612,52	3.867.770,60	36.713.299,48	5	
2018	11.260.496,72	9.171.697,12	1.649.532,08	2.605.329,36	24.687.055,28	6	
2018	5.730.193,40	4.663.860,68	839.878,12	1.330.694,60	12.564.626,80	6	
2019	17.190.580,20	13.991.582,04	2.519.634,36	3.992.083,80	37.693.880,40	7	
2020 (8 meses)	11.460.386,80	9.327.721,36	1.679.756,24	2.661.389,20	25.129.253,60	8	
2020 (4 meses)	5.952.381,34	4.968.059,41	839.878,12	1.330.694,60	13.091.013,47	8	
2021 (8 meses)	11.904.762,68	9.936.118,82	1.679.756,24	2.661.389,20	26.182.026,93	9	
TOTALES POR FUNCIONES	131.547.531,82	105.495.667,81	21.272.072,47	32.306.379,76	290.621.651,86		

La anualidad teórica asciende a un total de 39.273.040,40 € IVA incluido calculado al tipo del 10% cuyo desglose por Proyectos de Prestación de Servicio según el **cuadro normalizado de oferta** se adjunta en el informe emitido por el responsable del contrato y que se adjunta como

Anexo 1 al presente acuerdo.

Quinto. Requerir al contratista para llevar a cabo la formalización de la modificación del contrato en documento administrativo como un protocolo adicional al mismo.

Sexto. Notificar cuanto antecede al contratista, con indicación de los recursos que proceden y comunicárselo al órgano gestor, a los responsables del contrato y a la Intervención General, a sus efectos.

Recursos Humanos, Organización y Calidad

12. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ADOPTADO EN SESIÓN CELEBRADA EL 9 DE JUNIO DE 2020, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS DE INTENDENTE DE POLICÍA LOCAL POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 2 de julio de 2020 ha tenido entrada en este Ayuntamiento, escrito de la Agencia Valenciana de Seguridad y Emergencias por la que se establecen una serie de observaciones a las bases de Intendente aprobadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 9 de junio de 2020.

Las observaciones planteadas son las siguientes:

PRIMERA.- *“En la **base segunda**, relativa a los requisitos de los candidatos, se señala «haber permanecido, al menos, dos años como funcionario/a de carrera en la categoría de Inspector de la Policía Local». Sin embargo, esta previsión tendrá que adaptarse a lo establecido en el artículo 63 c) de la Ley 17/2017 «c) Haber prestado servicios, al menos dos años, en la*

categoría inmediatamente inferior». Asimismo el artículo 22 del Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la comunitat Valenciana establece en su punto b el requisito de «haber prestado, al menos, dos años como personal funcionario en la categoría inmediatamente inferior»

En cuanto al requisito de enfermedad o defecto físico alguno...» el mismo no viene recogido como tal en los artículos de la ley y del decreto anteriormente mencionados”.

La observación a la que se hace referencia ya consta correctamente recogida en las bases, no obstante a la vista de lo observado por la Agencia Valenciana de Seguridad y Emergencias respecto al segundo registro de las bases y a la vista del artículo 63 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana en el que hace referencia, hay que modificar el primer requisito de las bases ya que el artículo 63. b) de la Ley 17/2017 establece como requisito para la promoción interna “Tener la condición de funcionario de carrera en la categoría inmediatamente inferior”, por lo tanto el primer requisito establecido en las bases, queda de la siguiente manera:

“Ser funcionario de carrera, integrado/a en la Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local y sus auxiliares del rango de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en la categoría de Inspector”.

SEGUNDA.- *En la base cuarta – fase primera- fase de la oposición en relación a la entrevista personal semiestructurada, se considera que al tratarse de un instrumento de selección todavía no desarrollado, es más oportuno no exigirla hasta su regulación en la correspondiente orden de desarrollo.*

Por tanto se elimina ese ejercicio, el ejercicio cuarto de la fase de oposición.

TERCERA.- *En el punto relativo al Temario, se observa que se han relacionado los temas que en la Orden de 1 de junio de 2001, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por la que se aprueban las bases y criterios uniformes para la selección, promoción y movilidad de las policías locales de la Comunitat Valenciana, escala técnica, se prevén para la categoría de inspector y no los previstos en dicha norma para la categoría de intendente.*

Efectivamente por error se trasladó a estas bases el temario de la plaza de Inspector cuando debe ser la de Intendente recogida en la Orden 1 de junio de 2001 citada, por tanto se procede a rectificar el error y a contemplar en las bases el temario correspondiente.

Con estas modificaciones se ajustarían las bases a lo previsto legalmente y que ha sido indicado por la Agencia Valenciana de Seguridad y Emergencias de acuerdo con lo establecido en el artículo 52. 1b) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

Además de esto y aunque en las bases específicas se recoge cuando se habla de la legislación aplicable especialmente a la Orden de 1 de junio de 2001 de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de desarrollo del Decreto 88/2001, y en dicho orden recoge en su artículo 2 que:

“En las convocatorias para el ingreso en las categorías de intendente e inspector por promoción interna, de acuerdo con lo establecido en la regulación sobre función pública, se establecerá la exención total o parcial de las pruebas o ejercicios realizados con anterioridad en la categoría inmediata inferior, encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos para el ingreso en la misma. No procederá la anterior exención cuando se haya producido una variación sustancial de los contenidos de las mismas.”

Procede clarificar en las bases específicas las exenciones que se van a aplicar a esta convocatoria debiendo incluir en los mismos el siguiente apartado:

“EXENCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la orden de 1 de junio de 2001 de desarrollo del Decreto 88/2001, se establecen las siguientes exenciones:

1) Aquellos aspirantes que obtuvieron plaza de Inspector de Policía Local mediante convocatoria anterior a la Orden de 16 de enero de 1992 de desarrollo del decreto 11/1992, no tendrán ninguna exención.

2) Aquellos aspirantes que obtuvieron plaza de Inspector de Policía Local mediante convocatoria realizada conforme a la Orden de 16 de enero de 1992 de desarrollo del decreto 11/1992, quedarán exentos de la realización del cuarto ejercicio (ejercicio de valenciano) siempre que así lo soliciten y acrediten con la puntuación obtenida en el proceso selectivo

correspondiente. La nota será ponderada conforme a los criterios de la actual convocatoria, es decir, de 0 a 4 puntos.

3) Aquellos aspirantes que obtuvieron plaza de Inspector de Policía Local mediante convocatoria realizada conforme a la Orden de 1 de junio de 2001 de desarrollo del decreto 88/2001 quedarán exentos de los siguientes temas: 1 a 14 (ambos inclusive), temas 18 a 29 (ambos inclusive) y temas 54 a 62 (ambos inclusive). Igualmente quedarán exentos de la realización del ejercicio cuarto (ejercicio de valenciano) siempre que así los soliciten y lo acrediten con la puntuación obtenida en el proceso selectivo correspondiente.

Los aspirantes que deseen optar por la exención deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud de admisión y acreditarlo junto a la misma."

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: *"Las administraciones Públicas podrán, asimismo rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados los errores de hecho o aritméticos existentes en sus actos"*

El órgano competente para resolver es La Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local declarado en sesión de 9 de junio de 2020 relativo a la aprobación de las bases específicas para cubrir una plaza de Intendente de la Policía Local, escala Técnica, Turno promoción interna en los siguientes términos:

Base segunda, requisitos de los candidatos, donde dice:

- Ser funcionario/a de carrera, integrado/a en la Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local y sus Auxiliares del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Debe decir:

-Ser funcionario de carrera, integrado/a en la Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local y sus auxiliares del rango de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de

Alicante en la categoría de Inspector:

- Se elimina el ejercicio cuarto de la fase de oposición.

-Se incorpora un apartado sobre exenciones de los procesos selectivos.

-Se rectifica el temario, incluyendo los temas correspondientes a la categoría de Intendente de conformidad con la Orden de 1 de junio de 2001 de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de desarrollo del decreto 88/2001.

Segundo. Publicar el anuncio relativo a las bases aprobadas con la rectificación que ahora se acuerda en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alicante y publicar las Bases Específicas del citado proceso en la web municipal.

Tercero. Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

Infraestructuras

13. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO CORRIENTE COMO CONSECUENCIA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS ESCOLARES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES, DEL 9 AL 29 DE FEBRERO DE 2020, POR IMPORTE DE 513.348,83 €.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 8 de febrero de 2020, finalizó el contrato de “Servicio de limpieza de centros escolares y dependencias municipales” suscrito con la Unión Temporal de Empresas formada por las mercantiles CLECE, S.A. y FISSA FINALIDAD SOCIAL, S.L., denominada

abreviadamente "UTE LIMPIAL", con C.I.F. U42522367, tras los tramites legal y reglamentariamente efectuados.

Con fecha con fecha 15 de abril de 2020, el Jefe del Departamento de Mantenimiento de Edificaciones y Responsable del contrato, D. Alejandro Ybarra Huesa, suscribe informe sobre la necesidad de tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos relativo a gastos correspondientes al "*Servicio de Limpieza de Centros Escolares y Dependencias Municipales realizado durante el mes de febrero, del 9 al 29 de 2020*", en el que justifica la necesidad de seguir prestando el servicio objeto del anterior contrato, manifestando la conformidad con la factura emitida por la Unión Temporal de Empresas formada por CLECE SA Y FISSA FINALIDAD SOCIAL SL.

Junto con el informe descrito anteriormente, en el expediente consta memoria del servicio gestor e informe informe complementario, suscritos respectivamente con fechas 12 de mayo y 1 de junio de 2020, por el Jefe de Servicio, D. Juan Javier Maestre Gil, con la conformidad del Sr. Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, D. José Ramón González González.

Asimismo, consta informes de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa, firmado con fechas 18 de mayo y 3 de julio de 2020.

Para atender el pago de los servicio referidos, existe documento de retención de crédito (RC) por importe total de 513.348,83 €, con el fin de atender la factura N^a 9973800000420F, presentada por CLECE SA Y FISSA FINALIDAD SOCIAL SL UTE, con C.I.F. U42522367 y relacionada en la parte dispositiva.

A la vista de cuanto antecede, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes y atendiendo al principio doctrinal del 'enriquecimiento injusto', procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito por un importe total de quinientos trece mil trescientos cuarenta y ocho euros con ochenta y tres céntimos (513.348,83 €), **según el siguiente detalle:**

Nº de Entrada	Nº de Documento	Importe	Tercero	Texto explicativo
F/2020/2751	9973800000420F	513.348,83 €	CLECE SA Y FISSA FINALIDAD SOCIAL SL- UTE, CIF U42522367	Servicio de limpieza de centros escolares y dependencias municipales/ Del 9 al 29 de febrero de 2020

Segundo. Acordar la convalidación de las fases de autorización y disposición del gasto, y el reconocimiento de crédito de la citada factura por un importe total 513.348,83 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto municipal:

- A la aplicación presupuestaria 33-323-22700 (Limpieza de centros escolares), la cantidad de 272.074,88 €.

- A la aplicación presupuestaria 33-920-22700 (Limpieza de dependencias municipales), la cantidad de 241.273,95 €

Tercero. Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal y al Técnico Municipal, Alejandro Ybarra Huesa, para su conocimiento y efectos.

Alcaldía

14. MODIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL NÚMERO Y RÉGIMEN DEL PERSONAL EVENTUAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Conforme dispone el apartado 1º del artículo 104 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato, pudiendo solo modificarse posteriormente con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales, y en su apartado segundo se establece que el nombramiento y el cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde-Presidente, cesando automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza y asesoramiento. No obstante el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece para los municipios de gran población que la competencia para aprobar el número y régimen del personal eventual es de la Junta de Gobierno Local.

El artículo 104 bis de la precitada Ley de Bases del Régimen Local, introducido por el número veintiocho del artículo primero de la Ley 27/2003, 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los límites y normas que prescribe estableciendo que para los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 75.000 y no superior a 500.000 habitantes, como es el de Alicante, no podrá exceder del número de concejales de la Corporación Local, es decir de 29 dotaciones.

En el apartado 4 del artículo 104 bis de la Ley 7/1985 se establece además que el personal eventual al que se refieren los apartados anteriores tendrá que asignarse siempre a los servicios generales de las Entidades Locales, en cuya plantilla aparezca consignado, y que solo excepcionalmente podrán asignarse, con carácter funcional, a otros de los servicios o departamentos de la estructura propia de la Entidad Local, si así lo reflejare expresamente su reglamento orgánico.

Asimismo, los apartados 5º y 6º del citado artículo preceptúan que las Corporaciones Locales publicarán semestralmente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual y que el Presidente de la Entidad Local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo. Cabe citar, igualmente, que el artículo 12.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, reza literalmente que “las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que

podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas.”

A los efectos a que se refiere la distribución de las dotaciones asignadas procede tener en consideración que el artículo 47 del Estatuto Básico del Empleado Público establece que la jornada de trabajo de los funcionarios públicos podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial.

Por acuerdo de Pleno de 22 de mayo de 2020 se aprobó definitivamente el expediente de Presupuesto y Plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y sus Organismos Autónomos para el año 2020, incrementándose la plantilla en siete nuevas plazas de asesores correspondientes a personal eventual, por lo que se considera procedente en este momento la adopción del pertinente acuerdo por la Junta de Gobierno Local para la asignación de cinco de esas siete plazas a los Grupos Políticos que integran el gobierno municipal, complementando así el acuerdo anterior de fecha 30 de julio de 2019, referido a las 22 plazas que entonces existían en la plantilla del año 2019.

Obra en el expediente informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 6 de julio de 2020, en los siguientes términos:

“ASUNTO: INFORME DE COSTES PARA LA COBERTURA DE 5 PLAZAS DE ASESOR/A CREADAS EN EL PRESUPUESTO DE 2020

En el presupuesto municipal de 2020 constan las siguientes plazas de Funcionarios de Empleo:

DENOMINACION	DOTACIONES
JEFE DE GABINETE	1
JEFE DE PROTOCOLO	1
JEFE DE PRENSA	1
ASESOR	26
TOTAL:	29

En la actualidad constan 7 plazas de ASESOR/A creadas en el presupuesto de 2020 vacantes

Se solicita el coste de cubrir 5 plazas desde el 8/07/2020 al 31/12/2020 que consta como anexo al presente informe

A efectos de costes se calcula el gasto durante el período 08/07/2020 a 31/12/2020 que se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

ORG.	PROG.	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	912	11000	RETRIBUCIONES BASICAS PERSONAL EVENTUAL	38.620,25 €
25	912	11001	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL EVENTUAL	49.887,80 €
25	912	150	PRODUCTIVIDAD ORGANOS DE GOBIERNO	6.483,05 €
25	912	16000	SEGURIDAD SOCIAL ORGANOS DE GOBIERNO	29.168,25 €
			TOTAL	124.159,35 €

El funcionario que suscribe, a la vista de la solicitud formulada por el órgano solicitante observa que:

ASPECTO COMPROBADO	RESULTADO
Existe dotaciones vacantes de las plazas solicitadas	Si
Se adjunta informe económico del gasto en el periodo solicitado	Si
En el actual presupuesto está prevista la dotación presupuestaria para el gasto solicitado	Si
Constan las aplicaciones presupuestarias correspondientes	Si

En su virtud a juicio del informante procede continuar con la tramitación del expediente no obstante lo anteriormente expuesto, se emite sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho.”

El coste del nombramiento de este personal desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre se estima que asciende a ciento veinticuatro mil ciento cincuenta y nueve euros con treinta y cinco céntimos (124.159,35 €), imputándose con el desglose a las partidas presupuestarias que se relacionan en el informe emitido por el servicio de Recursos Humanos.

Se incorpora el informe del Sr. Interventor sobre la fiscalización del gasto.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Asignar 2 dotaciones de plazas de Asesores al Grupo Popular y 3 dotaciones al Grupo Ciudadanos, grupos que componen el gobierno municipal, quedando dos vacante sin cubrir.

El número de personal eventual establecido en este acuerdo en cinco dotaciones presupuestadas se refiere a puestos de trabajo a jornada completa, que pueden ocuparse por más de un eventual, con dedicación a tiempo parcial y percibiendo la retribución proporcional correspondiente, respecto a la presupuestada unitariamente.

Las retribuciones a percibir por este personal serán las que se determine en las correspondientes Plantillas de Personal que se aprueben junto al Presupuesto Municipal y sus modificaciones.

Segundo. Notificar cuanto antecede al Alcalde-Presidente, a la Vicealcaldesa y a los Grupos Políticos Municipales Popular y Ciudadanos, y comunicárselo a la Intervención Municipal y a los departamentos que componen el Servicio de Recursos Humanos, poniéndolo en conocimiento del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en la próxima sesión ordinaria que celebre.

Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática

15. APROBACIÓN DEL “PROYECTO DE REFORMA Y ACONDICIONAMIENTO EN LA PLANTA TERCERA PARA ALOJAR EL CENTRO DE PROCESO DE DATOS, SITO EN EL EDIFICIO DE LA CASA DE LA FESTA”

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Desde la Concejalía de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática con el fin de proporcionar un espacio adecuado para el establecimiento y la instalación de los equipos informáticos del Ayuntamiento de Alicante ubicados en dos salas que actualmente se han quedado anticuadas, sin un diseño previo, lo que hace necesario dicha instalación en el nuevo edificio a disposición del Servicio de Nuevas Tecnologías (NNTT) en la planta tercera, sito en el edificio de la Casa de la Festa, redacta el **“PROYECTO DE REFORMA Y ACONDICIONAMIENTO EN LA PLANTA TERCERA PARA ALOJAR EL CENTRO DE PROCESO DE DATOS, SITO EN EL EDIFICIO DE LA CASA DE LA FESTA”**

El proyecto se ha redactado en junio de 2020 por Dña. Maria Fernández Alarcón (Arquitecta Colegiada num. 14.406 CTAA (COACV), contratada mediante Contrato Menor, de acuerdo con lo establecido en el art. 118 LCSP, ajustándose a las Normas de Urbanización del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, supervisado por D. Luis Rodríguez Robles, Jefe del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo.

Este conjunto de actuaciones persiguen la creación de una sala técnica para alojar las infraestructuras informáticas críticas del Ayuntamiento de Alicante con los adecuados niveles de seguridad, continuidad y eficiencia

El presupuesto del proyecto asciende a **DOSCIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (253.647,11€)** IVA no incluido, y su plazo de realización se estima en cinco (5) meses.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	213.148,83 €
13% GASTOS INDUSTRIALES	27.709,35 €
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	12.788,93 €
TOTAL PEM+GI+BI	253.647,11 €
21% IVA	53.265,89 €
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN	306.913,00 €

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, que contará con la dirección facultativa de D. Gabriel Manzanaro López y Miguel Carrión Tajés (Técnicos municipales) y responsables del mismo, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231,1 y siguientes de la LCSP. Así mismo, la aprobación del proyecto de obras es previa al informe de replanteo exigido en el artículo 236 de la LCSP.

Consta en el expediente memoria justificativa para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe de Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, con el Conforme del Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías.

En relación con lo previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), las obras que se proponen ejecutar en este proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra descrita en el título y memoria del proyecto. En consonancia con el citado artículo no es preceptivo para la aprobación del presente proyecto por el órgano de contratación, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al no ser la cuantía del presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000 €, IVA excluido, no obstante lo anterior y teniendo en cuenta que dicho proyecto ha sido redactado por una arquitecta mediante contrato administrativo, la supervisión del mismo ha correspondido a D. Luis Rodríguez Robles, Jefe del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo. Consta en el expediente informe de supervisión del proyecto.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, punto 4, LCSP

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Aprobar el proyecto de obras titulado "**PROYECTO DE REFORMA Y ACONDICIONAMIENTO EN LA PLANTA TERCERA PARA ALOJAR EL CENTRO DE PROCESO DE DATOS, SITO EN EL EDIFICIO DE LA CASA DE LA FESTA**" redactada por Dña. Maria Fernández Alarcón, arquitecta colegiada num. 14.406 CTAA (COACV) y supervisado por D. Luis Rodríguez Robles, Jefe del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de **DOSCIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (253.647,11 €)** IVA no incluido, y su plazo de realización se estima en cinco (5) meses, e integrado por los siguientes documentos:

- MEMORIA Y ANEJOS
- PLANOS
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- PRESUPUESTO Y MEDICIONES.

Segundo. Comunicar la presente resolución al Jefe de Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática y a los Técnicos Municipales responsables del contrato y la dirección facultativa del mismo.

Urbanismo

16. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS "PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y MEJORA VIARIA PARA INCREMENTO DE PLAZAS DE APARCAMIENTO EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL LAS ATALAYAS. FASE II". EXPT. CYP202000004.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2020, se adjudicó el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el “Proyecto de señalización vial y mejora viaria para incremento de plazas de aparcamiento en el polígono industrial Las Atalayas. Fase II” a la mercantil MULTISERVICIOS TRITON, S.L., con CIF B73105082, y un plazo de ejecución de tres meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, mediante resolución del Concejal de Urbanismo el 19 de junio de 2020 se nombra coordinador de seguridad y salud:

“Tercero. Seleccionar como empresa contratista encargada de la ejecución del contrato, a VICENTE MATEU VALERO, con NIF 74242710K, por ser la oferta económicamente más ventajosa de entre las solicitadas. Siendo el plazo de ejecución de las obras de tres meses.

Cuarto. Nombrar Coordinador y vigilante especialista en materia de Seguridad y Salud de las obras de “Proyecto de señalización vial y mejora viaria para incremento de plazas de aparcamiento en el polígono industrial Las Atalayas. Fase II” a D. Vicente Mateu Valero, con 74242710K, Ingeniero Técnico de Obras Públicas.”

El Plan de Seguridad y Salud de las obras de referencia ha sido aportado por la mercantil adjudicataria del contrato, MULTISERVICIOS TRITON, S.L.

El documento ha sido informado favorablemente en fecha 25 de junio de 2020, por D. Vicente Mateu Valero, Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras.

El órgano competente para aprobar el Plan es la Junta de Gobierno Local, al tratarse del órgano que aprobó la adjudicación de las obras, en aplicación del art. 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de las obras incluidas en el proyecto de ejecución “Proyecto de señalización vial y mejora viaria para incremento de plazas de aparcamiento en el polígono industrial Las Atalayas. Fase II”, redactado por el adjudicatario del contrato, MULTISERVICIOS TRITON, S.L.

Segundo. Notificar la presente resolución a los responsables del contrato y a la dirección

facultativa y dar traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

Contratación

17. SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GESTIÓN E INVESTIGACIÓN SOCIAL EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE INTEGRADO (EDUSI) ÁREA LAS CIGARRERAS, DEL MUNICIPIO DE ALICANTE, COFINANCIADO POR LA COMISIÓN EUROPEA CON CARGO AL FEDER DENTRO DEL EJE 13 "ASISTENCIA TÉCNICA" DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE, PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020. UNA MANERA DE HACER EUROPA". APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento negociado con publicidad, sujeto a regulación armonizada, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2018, adjudicó el contrato relativo al "Servicio de consultoría en gestión e investigación social en el marco de la estrategia de desarrollo urbano sostenible integrado (EDUSI) Área Las Cigarreras, del municipio de Alicante, cofinanciado por la Comisión Europea con cargo al FEDER dentro del Eje 13 "Asistencia Técnica" del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, para la programación 2014-2020. Una manera de hacer Europa", a favor de la mercantil **D'ALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A.**, con C.I.F. N^o A63141170, por importe de 141.212,00 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 29.654,52 €, que hacen un total de 170.866,52 €, por plazo de 2 años, contados a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado mediante 2 prórrogas de un año cada una de ellas, formalizándose el contrato con fecha 11 de julio de 2018 y comenzando la prestación del servicio el día siguiente al de formalización del contrato.

Por la adjudicataria se presentó en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 24 de marzo de 2020 (Entrada nº E2020024061) un escrito solicitando la primera prórroga del contrato.

Obra en el expediente un informe favorable para dicha petición, emitido por D. Román Pinedo Esteban, Jefe del Servicio de Coordinación de Proyectos, de fecha 22 de mayo de 2020.

El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 21 de noviembre de 2017, dispone en la cláusula 18ª lo siguiente:

“PRÓRROGAS.-

- *Número máximo: Dos (2) prórrogas de un (1) año cada una.*
- *Plazo mínimo de antelación para solicitud de cada prórroga por la parte interesada: Tres (3) meses.*
- *Plazo máximo de duración del contrato (incluidas las prórrogas): Cuatro (4) años.*

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por el Jefe del Servicio de Coordinación de Proyectos.

Segundo. Autorizar la primera prórroga prevista en el contrato administrativo suscrito con la mercantil **D'ALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A.**, con C.I.F. N° A63141170 relativo al “Servicio de consultoría en gestión e investigación social en el marco de la estrategia de desarrollo urbano sostenible integrado (EDUSI) Área Las Cigarreras, del municipio de Alicante, cofinanciado por la Comisión Europea con cargo al FEDER dentro del Eje 13 “Asistencia Técnica” del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, para la programación 2014-2020. Una manera de hacer Europa”, en sus propios términos, por 12 meses, desde el 12 de julio de 2020

hasta el 11 de julio de 2021, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de 85.433,26 euros.

Tercero. Autorizar el gasto de carácter plurianual y disponer un gasto de 85.433,26 euros, a favor de D'ALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A., con C.I.F. Nº A63141170, en la forma siguiente:

- a) Con cargo al presupuesto 2020: 40.190,38 euros.
- b) Con cargo al presupuesto 2021: 45.242,88 euros.

Con cargo a la aplicación presupuestaria 16-920-227.06, nº de operación 220200014738 y 220209000154, respectivamente, donde el Sr. Interventor ha dejado retenido el crédito, en las mismas condiciones establecidas en el contrato inicial respecto a los aspectos no relacionados con la temporalidad.

Cuarto. Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos a la mercantil adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

18. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES, EXTINCIONES AUTOMÁTICAS, BOCAS DE INCENDIOS Y GRUPOS DE PRESIÓN CONTRA INCENDIOS EN DEPENDENCIAS, COLEGIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte. 16/20.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2020, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el servicio de **“ INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES, EXTINCCIONES AUTOMÁTICAS, BOCAS DE INCENDIOS Y GRUPOS DE PRESIÓN CONTRA INCENDIOS EN DEPENDENCIAS, COLEGIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES”**, por un plazo de duración de tres (3) años, prorrogable por una prórroga (1) de dos (2) años más, estableciéndose un presupuesto base de licitación (gasto máximo autorizado) para **los tres años** de duración del contrato de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (381.568,50€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, que hacen un total de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (461.697,87€)**, admitiéndose proposiciones a la baja.

Las cantidades previstas no se podrán definir con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por hallarse subordinadas a las necesidades reales en función de las revisiones y OCA a realizar. Por tanto, el precio máximo tiene consideración de gasto máximo a ejecutar y el Ayuntamiento de Alicante no contrae ninguna obligación de consumir totalmente dicho presupuesto. El porcentaje de descuento sobre los precios unitarios ofertados deben especificarse en el modelo de proposición. El Adjudicatario no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, en caso de no agotar el presupuesto, en consecuencia, el Ayuntamiento sólo tendrá obligación de satisfacer las prestaciones realmente solicitadas y al precio ofertado por el adjudicatario.

El límite máximo anual de gasto para la ejecución del contrato será de 153.899,29€, I.V.A. incluido.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en los anejos 11 y 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por el Técnico Especialista Municipal D. Manuel Martínez Marhuenda, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 17 de junio de 2020, se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico”, y a continuación, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de las proposiciones, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Nº Proposición	Licitador	Defectos
Único	ARAI SA SEGURIDAD, S.L.	Ninguno

A continuación se procede a la apertura del sobre “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”.

Una vez abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la citada reunión acordó:

Único.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, cuyo informe deberá emitirse antes del 29 de junio de 2020.”

Consta en el expediente informe de fecha 30 de junio de 2020 elaborado al efecto por el Técnico especialista del Servicio de Infraestructuras D. Manuel Martínez Marhuenda de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, es la siguiente:

Proposición	<u>LICITADOR</u>	<u>Ponderación atribuida</u>
Única	ARAI SA SEGURIDAD, S.L.	24 puntos

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada por la Mesa de Contratación el día 1 de julio de 2020 se procede a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura del sobre electrónico “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de la proposición contenida en el mismo, con el siguiente resultado:

Proposición	Licitador	Precio ofertado (IVA incluido)	Porcentaje de baja
Única	ARAI SA SEGURIDAD, S.L.	337.848,77 €	26,82

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa, previa aceptación de la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor realizada por los servicios técnicos del órgano gestor y de la realizada en este acto, la Mesa acordó:

“Primero.- Proponer al órgano de contratación la clasificación de la única proposición admitida con el siguiente resultado:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
Única	ARAI SA SEGURIDAD, S.L.	24	70	94 puntos

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Dicha propuesta queda condicionada a que por el órgano gestor se evalúe el proyecto de oferta económica presentado por el licitador y manifieste su conformidad a la misma.

Segundo.- Una vez se presente por el único clasificado la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”

Consta en el expediente informe técnico de fecha 6 de julio de 2020, elaborado al efecto por el Técnico especialista del Servicio de Infraestructuras D. Manuel Martínez Marhuenda en el que hace constar que el documento aportado, el proyecto de oferta económica (POE), sí puede ser admitido como válido.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los informes formulados al efecto por el Técnico especialista del Servicio de Infraestructuras D. Manuel Martínez Marhuenda de fechas 30 de junio y 6 de julio de 2020, **referido en la parte expositiva, como motivación del expediente.**

Segundo. Clasificar la única proposición admitida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
Única	ARAI SA SEGURIDAD, S.L.	24	70	94 puntos

Tercero. Requerir al licitador clasificado en primer lugar, para que, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por un importe de **13.960,69 €** que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.
- Alta y, en su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas **en el municipio de Alicante**, o certificación acreditativa de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

De no estar sujeta la actividad ejercida a dicho impuesto, se deberá presentar la correspondiente certificación acreditativa por el órgano competente.

- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y quince minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez